



RESV MEN DE VN MEMORIAL
escrito por Iacinto de Alcaçar Arriaza Familiar del
Santo Oficio, en orden à la conseruacion de esta Mo-
narquia, y remedio de los daños, que padecen la Real
Hazienda, y vassallos de su Magestad, con
relacion à los numeros del, para mas facil
inteligencia de lo que contiene.

SEÑOR.

Repite lo primero el suceso aduerso de otro discurso, que para el mismo efeto pu-
so en las Reales manos de V.M. el año de 646. y lo bien que parecio a vuestra
Real grandeza, como se infiere por su Real decreto de 27. de Enero del mismo
año, que se hallará registrado en sus Reales libros.

Fue tambien de las Cortes, que se celebraron en aquella sazón, tacitamente abraça-
do, y por su quenta (precediendo licencia del Presidente de Castilla) lo dieron a la im-
prenta, y con la misma, y decreto suyo repartieron sus Comissarios gran numero de co-
pias entre Ministros de V.M. y otros graues, y doctos varones de su Corte, y las ne-
cessarias remitieron a sus Ciudades.

En ellas, y mas villas, y lugares del Reyno fue con sumo gozo de todos, y en todos
estados abraçado, ofreciendo seruir a V.M. con vidas, y haciendas, llegado el caso de su
execucion: Y como para su logro, dexando mejor seruido a V.M. tiene ofrecido el dis-
curso presente, añadiendo al primero nuevas, y mayores conueniencias.

Aquí remata la introduccion, y en ella dize quisiere no acordar, si fuera posible, los
daños, perdidas, y menoscabos, que ha tenido la Real hazienda de V.M. y padecen sus
vassallos. Pero siendo preciso descubrir la llaga para aplicar la medicina, de que necesi-
ta, no ha podido escusar el tocar en ellos, aunque de passo, suponiendo su origen no será
otro que pecados nuestros, declarado en los 10. primeros numeros.

Daños.

Y otros 46. por mayor manifiestan los daños, y lo mucho que Dios quiere a Espa-
ña, pues la regala, y conserua cō trabajos, poniendola en estado al parecer, sin remedio,
para quando llegue lo reconozcan, y estimē como de mano de este Señor, que tal vez, y
muy de ordinario permite los males para dellos sacar mayores bienes.

El remedio, que parece mas eficaz, y proporcionado al seruicio de V. M. descanso

propio, y de sus Reynos, ajustado a lo mismo, que piden, y desean por conueniencia propia los vassallos de todos estados, se hallarã en otros 4. numeros hasta el 60. y en lo que se sigue, los generos, a que no se ha de tocar, y han de quedar permanentes.

Generos à que no se ha de tocar.

Mayores, y menores Almozarifazgos, y el de Indias, puertos altos, y baxos, secos, y mojados, diezmos, entradas, y salidas de los mares, herrerias de Vizcaya, minas de azufre, plomo, y alcohol de Linares, y señorages de casa de moneda, salinas del Reyno, rebaxado su precio comun a la mitad, y 103. qs. de aquelen que se hallan arrendadas, y de lo estancado, naipes de Castilla, Toledo, y Séuilla, todo ello en arriendo, y lo q̄ rinde cada genero declarado, y el seruicio ordinario, y extraordinario, en que se reconoce, y distingue la nobleza, contribucion que solo pertenece a los pecheros.

Vno y otro dexa en la forma que corre, y su entero valor importa 907. qs. 460 ll. maravedis al año, cõforme al que tuuo el passado de 652. facil de comprouar por los Reales libros de V. M. que reducidos a ducados, hazen 2. millones 419 ll 893. y agregãdo a ellos otros 2. millones 633 ll. que valen las Tercias Reales, metas Maestrales, y sus yeruas, subsidio, y escusado, Bulas de Cruzada, mostrencos, y abintestatos, gracias concedidas por su Santidad, que segun la razon puesta en su lugar, juntas las dos partidas, importan seguros 5. millones 252 ll 893. ducados al año, como se verã especificado en los 9. numeros hasta el 69.

Y todo lo demas tributario impuesto, y estancado dentro de Castilla, que se ha de extinguir, y de hazerlo sus conueniencias en otros 8. hasta el 77. y el medio suauo, y corto, en que se han de subrogar, declara lo consecutiuo,

Medio.

Fuera de los mendigos, y la gente suelta, y siruiente sin arrimo de oficio, los demas con hazienda, ò sin ella han de ayudar con ducado y medio al año, y sobre lo dicho, sin reserua, los hazendados en todos estados han de seruir a V. M. de la renta, que gozaren, con solo dos por ciento, y del valor por mayor que tuuiere lo arraigado, y cria de ganados, que sin punto fixo, su ganancia es conforme a los temporales, han de acudir con solo vno al millar en cada vn año, sin considerar lo mueble, joyas, alhajas, ni menages de sus casas.

Y siendo asì, todos han de acudir al respeto del entero valor de aquello que gozã en possession, va de tal manera dispuesto, que ninguno viene a ayudar con mas de aquello que disfruta sin empeño, ni tampoco ha de interuenir valuacion de haziendas, ni otro tassador que el mismo dueño: y aunque parece, como lo es, voluntario en los vassallos, serã fixo, y muy seguro para la Real hazienda de V. M. y el contribuir por razõ de ocupaciones, tratos, y contratos, oficios, y exercicios, se hallarã en la parte, y lugar que dello trata, con la distincion justa, que se deue a cada estado, y otras cosas que declaran 13. numeros hasta el 90.

En los 16. inmediatos se verã el de pueblos, y vezinos que tendran estas Prouincias, sacado con propias, y seguras experiencias, y como no embaraça el intento principal en auer mas, ò menos, pero ayuda a lo accessorio.

2
Y que no es por falta de substancia lo mucho que padece Castilla, siendo la que tiene, como va declarado, la mayor, y mas segura que se conoce; sobra si, de mala disposicion originada por nuestros pecados. Y como el contribuir los vasallos esta fundado en derecho diuino, y natural, y que deuen acudir conforme a su posible, y necesidad en que se halla su Principe, y como no puede auer otra mayor que la presente. Y assimismo que la buena cõtribucion ha de ser igual, y general, entrando cada vno en proporcion de sus fuerças, y otras cosas declara, que passan de lo especulatiuo a demostracion, lo qual se hallará muy especificado en 86. numeros hasta el 192.

Y las evidentes vtilidades, que logran todos estados executado este medio, y con aliuio sumo de los pobres, la conseruacion, y aumento de hazendados, y para V.M. el mayor descanso, con desempeño de su Real patrimonio, y para su efecto lo mucho que importa q̃ vuestra Real grandeza con su piadoso zelo, para no dexar tropieços, entre ayudando la contribucion, a imitacion de algunos Emperadores grandes Politicos, que hizieron lo mismo, y no permitieron sus propias heredades fuesen libres de las cargas comunes por aligerar las de sus vasallos, como se hallará en los 27. numeros consecutiuos, que rematan en 219.

Forma.

En otros 24. la forma de ayudar, con esta distincion, que para el Eclesiastico, y Nobleza titular no es contribucion, vna permuta si, por razon de sisas, y alcavalas impuestas en el sustento, y vestido, de que no estan exemptos, ni se pueden librar sino es por este medio. Y como el contribuir se entiende con los Pueblos de sus propios, y rétas Cõcejiles, tratos, y oficios, y los demas en todos estados, y exercicios, todo con distincion, y claridad en los referidos numeros hasta el 243. Y los inmediatos descubren lo que vale al presente la Real hazienda de V.M.

Hazienda Real.

Lo que administran, benefician, y cobran los Reales Consejos de Hazienda, Millones, y Cruzada, importan 13. millones 457 1/2 ducados, especificados los generos de cada vno, y fixo valor, que tuuieron por arriendo, y encabezado el año passado de 652. facil de comprouar por los Reales libros, y el valor de cada renta se verá en 5. numeros hasta el 248.

Gastos de la Real hazienda.

Y en otros 22. las obligaciones, y precisos gastos, que tiene la Real hazienda de V.M. en cada vn año, que importan 17. millones 433 1/2 ducados, muy declarada por mayor, y menor, su distribucion, y los nombres de Presidios, y Fronteras, su asistencia, y de las Guardas de Castilla, y Armas entre Duero, y Miño, Armada Real del mar Oceano, y Galeras, puesto su gasto, y de los Estados de Flandes vn año con otro, y de la Casa Real por menor, que todo se hallará en los referidos numeros hasta el 270.

Tanteo de la nueva contribucion.

Lo que podrá surtir de la nueva contribucion declara vn tanteo, y segun la crecida substancia, que goza esta Corona, viene a ser muy corto (y sin embargo la contribucion crecidissima) 8. millones 20411689. ducados importan todos los tributos de Castilla q se han de extinguir. Y el vnico impuesto en su lugar subrogado, segun el corto tanteo, importa 19. millones 90011. ducados, y lo que valen las entradas, y salidas de los mares, y con ellas lo demas que dexa permanente, y gracias concedidas por su Santidad, y milló y medio que supone vn año con otro para V. M. vendra de las Indias, todo junto importa 26. millones 85213895. ducados al año, mucho parece, y mucho mas podra esperar V. M. como se verá con declaracion muy especificada en 24. numeros hasta el 294.

Y en 12. consecutiuos, el corto valor que rendian los muchos tributos, que se han de extinguir, y el superior que logra por el vnico impuesto la Real hacienda de V. M. precediendo táto aliuio, y como ninguno se ha de alçar sin reconocer primero el fixo, que podrá surtir deste seruicio: que no fuera justo fiar a la esperança las muchas obligaciones, y empenos de V. M.

Declara ansimismo para que tenga logro mejor el citado bien, y V. M. el descanso q desean sus vassallos, cierta fineza, que harán en su seruicio, con vn socorro de prôpto, bastante para su Real desahogo, y escusar los intereses de anticipaciones, y otros desperdicios que se lleuan los asientos. Vno, y otro se hallará, y otras cosas dignas de reparo en los referidos numeros hasta el 306. Y en lo que se sigue la general cobraça, cuya disposicion fue necesario alargar, por lo mucho que importa, y remitiéndose a ella por mayor, aunque de passo en este resumen lo mas breue que pueda tocará sus puntos.

General cobrança.

Lo que pertenece al Estado Ecclesiastico, atento es cosa voluntaria, precisamēte aurá de correr por su mano, para que a menos trabajo, mucha presteza, y mas facilidad puedan obrar, y salga su ayuda entera, justificada, y poco sensible, lleua puesta su aduertēcia, y como no se necesita de mas diligencia, que la de vna carta con pocos ringlones firmada de la Real mano de V. M. para cada vno de los santos Prelados, y superiores de las Religiones, Comunidades, y Vniuersidades; lo qual esfuerça el punto de la execucion, como lo declaran 7. numeros, que rematan en 313.

Nobleza Secular.

Y en otros 8. lo tocante a la Nobleza, con el mismo aliuio, facilidad, y justificacion q la de arriba, sin que al Titulo se le pida cosa alguna, ni ayude con mas de aquello que corresponde a lo que disfruta sin empeno, por quanto a sus Tesoreros, o Mayordomos queda en su mano el descontar la rata que al respeto les puede tocar a sus pensionarios de lo que han de auer.

Pueblos, y vezinos.

Sucede lo mismo a las Ciudades, villas, y lugares cō los dueños de los cēsos, y otras car-

cargas que tienen sobre sus propios, y rentas Concejiles; a quien auiendo descotado la rata, que les toca, conforme a lo que han de auer, sale su cobrança entera, y solo acuden al respeto de lo que disfrutan libre sin empeño.

La razon antecedente comprehende a todos estados, para que ninguno ayude con mas, ni menos de lo que justamente le puede tocar, y por mayor salga entera, y sin tropiezos la cobrança: y la que pertenece a particulares hazedados, y que no lo son en parte, por no duplicar razones, se verá en la desta Corte, a cuya imitacion se podra obrar en todo el Reyno, y lo que faltare saldra en el punto de la execucion: esto contienen solos quatro numeros hasta los 325.

Madrid.

La cobrança que pertenece a lo dependiente de la Real Casa de V. M. y de superiores, e inferiores Ministros de todos sus Consejos, y Tribunales, por razon de ocupaciones, cargos, y exercicios, se hallará muy declarada, entera, segura, y poco sensible en 13. numeros, que rematan en los 338.

Y en otros tantos la de todos generos tan facil, puntual, y suave, como se dexa entender, y mejor repetida por mayor, y la de todo el Reyno, en esta manera.

Ordinarios gajes, y salarios que paga la Casa Real a todas ocupaciones mayores, y menores, oficios, y exercicios, es cosa muy sabida, y por la mano que se distribuyen hazer cargo por mayor del dos por ciento al Maestro de la Camara, Pagador de las Guardas de Castilla, y a los demas que tuieren al suyo o el dar satisfacion a los interesados, y ellos tendran cuidado en rebaxar por menor a cada vno la rata que le pertenece al respeto de lo que ha de auer, con lo qual esta cobrança está hecha sin genero de trabajo.

Sucedé lo mismo haziendo cargo a los Recetores, o Tesoreros, que por su cuenta corre la paga de gajes, y salarios que gozan superiores, e inferiores Ministros de todos los Consejos, Audiencias, y Tribunales de esta Corona. Y tambien a los que dan satisfaci6n al situado de juro, pan, y agua señalado a los Cavalleros de las Ordenes Militares, no ay duda esta cobrança sin trabajo será muy segura, y lo quedan los Tesoreros, rebaxando a cada vno de lo que ha de auer la parte que le toca, y la de reditos de alcavalas vendidas, con el mismo seguro, y aliuio, se hallará en los numeros citados que hablan de su cobrança.

No es poco segura, ni de menos valor la que pertenece a los pueblos de sus propios, y rentas Concejiles, cosa que no puede faltar por sus arriendos de cada vn año, ni tã poco de los suyos que hazen particulares dueños que gozan muchas dehesas propias, que viene a ser hacienda en Castilla muy considerable.

En lo demas rentable fundado en lo arraigado, parece imposible que su cobrança pueda faltar, supuesto se ha de percibir por mano de los renteros al respeto de la cantidad que tiene obligacion cada vno de pagar, sin que al Titulo, Cavallero, ni otra persona dueño de la renta, se le aya de pedir cosa alguna: de que se sigue no quedar el rentero dañado, si ha de pagar de menos al dueño la parte que le toca con que ha de servir a V. M. y será poco sensible para el sobredicho el auer por otra mano satisfecho la obligacion de su corto estipendio sin desembolso. Y dezir esto se puede occultar, ni auer fraude, no es creible, ni que aya hombre que por darle ahorro al dueño de vno, aucture contra si la perdida de mil, como se hallará preuenido en el punto de la execucion.

El

El mismo seguro, y facilidad tiene la que pertenece a los tratos, y contratos, especial en esta Corte, Ciudades, y Villas populosas, reducidos, como al presente lo están en lo mercantil, los demas generos a gremios, repartiendo a cada vno segun su calidad, y sustancia, vna cántidad que ellos mismos han de repartir entre si, y a su tiempo cobrar, y entregar, como lo han hecho, y hazen los primeros. Y assi esta cobrança no será la menos segura, y puntual.

Y por quanto en esta gente anda el manejo del dinero, será bien por mesadas acudir con la rata que les pertenece, cosa que para ellos será poco sensible, y de grande vtil para V. M. su anticipacion, menos en los cortos, y medianos pueblos, dōde no puede auer gremios, por tener muy pocos de cada oficio, y basta que a su plaço acudan con el ordinario repartimiento que solian pagar de alcauala por razon del manejo de sus tratos, exercicios, y no de las rentas y haziendas arraigadas, o ganados sabidos que tuuieren, por quāto en esta parte han de correr como los demás, segun va preuenido en su lugar. De los censos no habla, por estar fundados en haziendas, cuyos dueños han de acudir al respetto de su entero valor, y de los reditos que pagan rebaxar el dos por ciēto a sus pensionarios, como en efecto lo han de hazer todos, y en todos estados de las cargas q̄ tuuieren sobre sus rentas, y haziendas.

Y los que sin ella se sustentan con solo su trabajo, el ducado y medio que les pertenece, asegurarā de los concertados por año los maestros de sus oficiales, y dueños de labor, y eria de ganados por sus moços, y pastores, a quien lo han de rebaxar de lo primero de sus soldadas, sin que a los amos les baste por disculpa dezir, se fueron, o los despidieron, supuesto han de recibir para la misma ocupaciō otros en su lugar. Y demos caso algunos pagaran de balde tan corto estipendio, hazian poco precediendo para si tan crecido aumento executado este medio.

Bastantemente va declarada toda la cobrança, cuya extension permite lo esencial deste punto en el, y sus citados numeros hasta el 338. se hallará con mayores conueniencias.

Y la forma suauē de cobrar en los pueblos sin vexacion, gasto, ni costa de executores, y obligaciones de las justicias Ordinarias, y la de vn solo Depositario, que se ha de nōbrar en cada vno, y estipendio que por su ocupacion, y trabajo se le ha de hazer bueno, y la disposicion para que no pueda, ni dichas justicias, ni otras personas diuertir marauedis algunos de la contribucion, y otras cosas, lo declaran 16. numeros hasta el vltimo de 367.

El seguro de todo aquello que podra furtir a fauor de la Real hazienda de V. M. en cada vna de las 19. Prouincias, y su entrega sin diminucion en la Cabeça dellas, y arcas de tres llauēs, que ha de auer, como al presente, y formada Contaduria con su Contador, oficial mayor, segundo, y su Tesorero.

Y ansimismo para todos pagamentos la promptitud del dinero seguro de alcances, ni quiebras dellos, la quenta y razon de su entrada y salida, de que pueda tener ajustada relacion el Consejo muy amenudo, salarios que han de gozar los Ministros de dichas Contadurias, y obligacion de los Contadores, y Corregidores, los que han de ser meros executores, cada vno de su Partido, sin auer mas juezes, ni otras dependencias que el Real Consejo de Hazienda de V. M. Y por esta ocupacion, y otras que precisamēta auran de correr por su diligencia y cuidado, su estipendio saldra en la general execucion que se sigue, y aqui otras aduertencias de importancia, todo ello en 26. numeros, q̄ rematan en 393.

Particular, y general execucion.

Por la orden, y distincion, que lleva la cobrança, se hallará la execuciõ, cuyas circunstancias, y puntos esenciales son mejor para considerados, auiendolos passado a la letra, que reducir 82. numeros de que se componen, a epilogo breue, por ser la llave, y remate de todo.

Ellos descubren con euidencia, como viene a ser por vna parte voluntaria en los vassallos la contribucion, y por otra de tal manera fixa, y segura para la Real hazienda de V. M. que no pueda faltar: y como el cobro de todo, y su disposicion ha de fiar V. M. siendo seruido, a sus Corregidores, y justicias Ordinarias, sin que aya de interuenir juez administrador, ni otro superior que el Consejo de Hazienda de V. M. donde han de asistir los quatro Comissarios del Reyno, como hasta agora lo han hecho en el de Millones.

Y como solo basta lo dicho, y vna carta firmada de la Real mano de V. M. y copia del papel donde va prevenida la forma suaua, y justificada con q̃ hã de obrar: y lo harán con mayor fineza por verse libres de tantos administradores, arrendadores, guardas, registros, y vn sin numero de executores, que los tienen cõsumidos: y sobre todo el ver se atrauiesa, con beneficio propio, el mayor descanso de V. Mag. razon fuerte, y mas en Españoles, para obrar prodigios, y ofrecer vidas, y haziendas, como siempre lo hizieron en seruicio de su Rey, conseruacion, y aumento de su patria, como se hallará, y otras cosas de importancia en 82. numeros, que rematan en 475.

General donatiuo.

Y por el fauor q̃ esperan recibir de V. M. sus leales vassallos en esta ocasion de proprio para su Real desahogo le servirán por vna vez cõ vn general donatiuo, en parte voluntario, y parte forçoso, en cada vno muy corto, y de tãto vtil para V. M. q̃ pueda cõ descãso acudir al socorro, y gastos de la presente cãpaña, sin pagar interesses, anticipaciones, y otros desperdicios que se lleuan los assientos, ni otro en su beneficio, cobrança, y entrega en las arcas, que vn corto, y señalado estipendio, que se ha de hazer bueno al depositario de cada pueblo por su ocupacion, y trabajo.

Y assimismo la forma de obrar con el Estado Ecclesiastico, Nobleza secular, y Ministros de V. M. que viene a ser voluntario, y lo preciso para los demas, señalada su corta cantidad, con la qual precisamente han de acudir dentro de vn mes, como lo haran, y daran con gusto, y bendicion. Y para que sea mayor su certeza, y dexar bien assegurados en los vassallos sus ordinarios temores, y rezelos, preuiene lo que se deue hazer, para lograr V. M. el propio suceso feliz que tuuieron algunos Emperadores que hizierõ lo mismo: y otras cosas que ayudan, esfuerçan, y aseguran lo que lleva dicho, se veran en 67. numeros hasta el 512.

Otros 22. declaran, como al parecer, no ay justa duda, que pueda embaraçar el bien deseado: y de passo algunas de mayor oposicion q̃ lleva puestas, y vécidas, y vtilidades, y cõueniencias q̃ gozará todos executado el citado medio, y como su logro estriua en hazer la prueua en vna Prouincia, de cuya experiencia fia de Dios ha de resultar el mayor seruicio de V. M. con descanso, y mejoras de sus Reynos, cuyas medras no seran como quiera, vna vez libre el comercio, y sin la carga penosa de tantos tributos.

Y co-

Y como todos sin ella podran libremente tratar, disponer, comprar, y vender el empleo de sus caudales, el trabajo de sus manos, el fruto de sus tierras, y cria de sus ganados, sin las cautelas de los registros, peligros de los embargos, ni contrapeso de las guias, y sin tantos lazos, vexaciones, y extorsiones como oy se experimenta, especial en los pobres, y desvalidos, supuesto al principio del año cada vno sabrà la cantidad con que ha de servir a V. M. y lo darà con gusto, y bendicion, por hallarse en lo demas libres, cō quietud, y sosiego.

Y remata los citados numeros con dezir el gozo que tēdran, especial los que habitan en Madrid, viendo sin pension las entradas, y puertas francas, y abiertas, sus calles, cantones, y plaças con abundancia de baratos mantenimientos. Y sobre todo a V. M. muy sobrado, teniendo mucho que dar, sin la necesidad costosa de pedir, y con disposicion para gozar en menos de siete años libre, y sin empeño su Real Patrimonio, como se hallarà en los referidos numeros hasta el 534.

Los demas restantes, a su parecer, ayudan, y esfuerçan mucho el intēto, a ellos se remite por ser muchos, y no alargar mas este resumen, indice, ò sumario del referido memorial, donde se hallarà facilitado lo que parece difícil, y esta Corona remediada por el medio que en el se propone, como lo fia de Dios, que guarde la Catolica, y Real persona de V. M. como la Christianidad ha menester.

Fin de la Corona